

Una somera aproximación a la libertad de prensa en Euzkadi, Navarra y la vertiente cantábrica (Galicia y Asturias) durante la II República

GALO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Dr. en Historia Contemporánea

Prof. en el IES “Las viñas” de Manilva (Málaga)

Resumen:

La constitución de diciembre de 1931 va a establecer la libertad de prensa. Aunque ese derecho no se va a poder ejercer al cien por cien, porque el Estado va a poner límites: la ley de Defensa de la República de octubre de 1931 y la ley de Orden Público de 1933. La documentación utilizada procede de telegramas entre los gobernadores civiles de Euzkadi y Navarra y el ministro de la gobernación. Suelen ser sancionadas las publicaciones católicas, tradicionalistas y nacionalistas. De todas maneras, la segunda república respeta de forma clara la libertad de prensa.

Palabras clave: Historia de la Prensa. Libertad de Prensa. Segunda República. Euzkadi, Navarra.

Résumé:

La constitution à décembre 1931 va établir la liberté de presse. Mais, ce droit ne peut pas s'exercer totalement, parce que l'État doit mettre des limites : la loi de Défense de la République (octobre 1931) et la loi d'ordre publique (juin 1933). La recherche provient des télégrammes entre les préfets (les départements) et le ministre du gouvernement (intérieur). Les publications

catholiques, traditionalistes et nationalistes reçoivent des amendes d'habitude, surtout pendant les années 1931-33. Mais, malgré tout, la deuxième république espagnole respecte de façon clair la liberté de presse.

Mots clés: Histoire de la presse. Liberté de presse. Deuxième république espagnole. Pays Basque. Navarre.

* * *

1. El teórico principio de la libertad de prensa y sus límites

La constitución de diciembre de 1931 va a establecer la libertad de prensa sin cortapisas. Concretamente el artículo 34, cuyo texto es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme”.

Aunque ese derecho de libertad de prensa no se va a poder ejercer de manera absoluta o plena, porque desde el estado se van a poner límites. Proceden del artículo 42 de la constitución, que permitía la suspensión de las garantías constitucionales cuando así sea preciso para la seguridad del estado, por un plazo no superior a 30 días. La ley de defensa de la república, aprobada el 21 de octubre de 1931, o sea casi dos meses antes que la Constitución. Y por último, la ley de Orden Público de 1933.

De todas formas, la aplicación de la ley de defensa de la república a la prensa española, en general, a pesar de las molestias y trastornos ocasionados a los periódicos sancionados, multados y suspendidos; no va a impedir o hacer insalvable el ejercicio diario de la prensa y el periodismo.

Con respecto a la ley de prensa, se mantiene la aprobada por el gobierno largo del liberal Sagasta, allá por 1883, con la denominación de “ley de policía de imprenta”, que había sido suspendida durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930).

2. La situación real: los límites a la aplicación de la libertad de prensa. La vía administrativa: multas, sanciones y suspensiones a la prensa¹

El gobernador civil ocupa un papel de filtro y de control, con objeto de analizar, el cumplimiento de la libertad de prensa. Ocupa un lugar o escalón intermedio entre el poder y la sociedad, entre el marco legal y la realidad histórica. Los gobernadores civiles intentan establecer un sistema de control, con respecto a la prensa, que salvaguarde los cimientos y estructuras institucionales y políticas del nuevo régimen republicano. Aunque sólo lo consiguieron en parte y tuvieron una efectividad menor que en tiempos anteriores (Restauración). Puesto que el grado de pluralidad mantenido por la prensa fue bastante elevado, a pesar del control. Y salieron a la luz pública críticas muy virulentas, que erosionaron los cimientos institucionales del régimen republicano. En este sentido, los gobernadores civiles no consiguieron hacer respetar un consenso nacional, por parte de la prensa española en general, en cuanto al respeto del régimen e instituciones republicanas.

En último término, se trataría a través de la vía administrativa de control de prensa, como afirma el gobernador civil de Logroño:

“La misión informativa de la prensa, si tiene como complemento, otra más elevada, que consiste en analizar por medio de su obra fiscalizadora la actuación pública, así en las instituciones de este carácter como de los hombres al servicio de las mismas. Esta misión de análisis, cuando se ejerce desde un plano desapasionado y sereno, realiza una función social moralizadora, que afina, depura y contribuye a elevar la moral de los hombres y de los pueblos. Pero de esto a convertir las columnas de la prensa en lugar apropiado para el cultivo del equívoco y de la insinuación que lleva en su propio enunciado el riesgo de que cada mentalidad pueda crear la verdad al alcance de su inteligencia, va un abismo, que todos los hombres de espíritu democráticos, tenemos el deber de salvar con un poco de buena fe y otro poco de sentido republicano”². (...) “Sin coartar la libertad de prensa, que

(1) Para acercarnos a la realidad de esta cuestión hemos utilizado la documentación del Ministerio de Gobernación referente a la prensa durante la Segunda República, que se halla, tanto en el Archivo Histórico Nacional (AHN), como en el Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)(AGA).

(2) AGA, Gobernación, Legajo AGA 65.

Año de 1932. Ministerio de la Gobernación. Sección Orden Público. Negociado 2.º. Logroño / capital.

OBJETO: Recurso de Alzada interpuesto por D. Eduardo Orio, director del periódico “Rioja Nueva”, contra providencia del Gobernador que le impuso una multa de 500 pesetas.

no puede consistir y no consiste en derivar a situaciones particulares y sociales, excitaciones y conflictos de todo punto improcedentes, determinando falsos estados de alarma, que advertido de ello no insistirá en un proceder, que determina sanción”³.

Como afirma Almuiña en el análisis sobre los principales modelos informativos, “el modelo liberal se caracterizaría por la libertad dentro de un orden”⁴. Y para mantener ese orden, se utilizaría esta vía administrativa con respecto a la prensa.

Con la entrada en vigor de la ley de defensa de la república, el 21 de octubre de 1931; el ministerio de gobernación cuenta con un instrumento legal al que acogerse para sancionar, multar o suspender a la prensa periódica, cuando lo estime oportuno. Decreto legal que puede introducir objetividad con respecto al control y limitaciones que debe observar la prensa; pero, introduce una libertad de interpretación subjetiva, que en ocasiones da lugar a arbitrariedades. Desde el ministerio se insta a los gobernadores para que observen dicha ley y su cumplimiento, por parte de la prensa. En caso de incumplimiento de la misma, los gobernadores tienen la potestad de imponer la sanción correspondiente después de consultar con el ministerio de la gobernación⁵. Dicho instrumento será completado con la aprobación de la ley de orden público en 1933.

Pero, también, los gobernadores civiles pueden sancionar directamente a la prensa, sin necesidad de autorización del ministerio de la gobernación, aplicando el artículo 22 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882. El mismo otorga al gobernador la potestad de “reprimir los actos contrarios a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a su autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y corporaciones

(3) AGA, Gobernación, Legajo AGA 70.

Año de 1931. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Sección Orden Público. Negociado 2.º. Logroño / capital.

OBJETO: Recurso de Alzada interpuesto por Don Félix Macua Uriarte, Director del periódico “Diario de la Rioja”, contra providencia del Gobernador Civil que le impuso una multa de 250 pesetas por no ajustarse a la versión oficial de una sesión celebrada en el Ayuntamiento.

(4) ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Libertad de Prensa y derecho a la información. En “tres Modelos de prensa en Valladolid”, Ateneo de Valladolid, 1994.

(5) AHN., Fondos Contemporáneos, Gobernación, Legajo 49 A, Expediente n.º 36. TELEGRAMA OFICIAL

22 de Noviembre de 1931. Número 15/645. Para CIRCULAR. A las 15.

dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, al no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales. En defecto de pago de las multas puede imponer el arresto supletorio hasta el máximo de quince días. Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el ministerio de la gobernación, previa consignación del importe de la multa y en el término de diez días. Interpuesto este recurso, el gobernador remitirá los antecedentes al ministerio dentro del término del tercer día”⁶.

Para que los directores de los distintos periódicos, no caigan en equívocos, y, estén al tanto de la nueva situación que introduce la ley de defensa de la república con respecto a la prensa, se les informa convenientemente desde los gobiernos civiles respectivos. Se les recalca seriamente que se les impondrán sanciones desde el ministerio cuando publiquen informaciones alarmantes y exageradas.

Se insiste desde el ministerio de la gobernación que la información sobre la prensa se debe hacer por los propios medios de cada gobierno civil. Sin que las empresas periodísticas tengan conocimiento de dichos informes. Es una información confidencial y reservada para uso exclusivo del ministerio. Por ello, los informes sobre prensa deben ser rellenados directamente por cada gobierno civil, sin interferencias de ninguna clase desde las empresas periodísticas. Se busca que las empresas periodísticas españolas estén al margen, o desconozcan, el control informativo al que están sometidas por parte de los poderes públicos⁷.

Dentro de la prensa sancionada, multada y suspendida por parte de las autoridades gubernativas, sobre la prensa periódica en la vertiente cantábrica y atlántica (Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra) durante la II República, cuento con documentación para los siguientes casos:

Euzkadi, Navarra, Galicia y Asturias

Sanciones administrativas por parte de las autoridades gubernativas sobre la prensa periódica en País Vasco, Navarra, Galicia y Asturias durante la II República.

(6) ALCUBILLAS, Voz Gobierno y Administración de las Provincias (Ley 1882).

(7) AHN. Fondos Contemporáneos, Gobernación, Legajo 49 A, Expediente n.º 43. DESPACHO TELEGRÁFICO. Núm. 754. Madrid, 30 de septiembre de 1932.

LA CORUÑA

- 22-XI-1931 *Hojas clandestinas*. Multa de 500 pesetas al sacerdote Manuel Fariña Carbón, por publicación clandestina que no se ajusta a la ley de imprenta. También en el contenido, delito de excitación contra el régimen. Aplicación de la ley provincial (1882). Hoja que trata sobre la sustitución de la enseñanza religiosa y la prohibición para las Ordenes Religiosas, de ejercer labores de docencia y enseñanza.
- 28-XI-1931 *Hojas clandestinas*. Multa de 100 pesetas contra Angel López Vidal, ex-alcalde de Sada. Por publicación clandestina, incumpliendo la ley de imprenta. Campaña contra el gobierno republicano.
- 16-XII-1931 “*El Ideal Gallego*”. Artículo del abad de la Colegiata, Isidro Arias. Críticas e injurias contra el ayuntamiento coruñés.

LUGO: No cuento con documentación.

ORENSE: Apenas existe documentación.

- 28-IX-1932 *Hojas dominicales y parroquiales*. Son todas las que se reparten en las iglesias y establecimientos análogos. Se repartan gratis o no. Deben someterse a la ley de imprenta.

PONTEVEDRA: Escasa documentación.

- 23-I-1932 “*Galicia Nueva*” (Villagarcía de Arosa). El director pide que se le permita instalar la pizarra donde se exponen las últimas noticias.
- 25-XI-1932 Asociación de Prensa de Pontevedra pide, que se levanten las suspensiones, de las publicaciones periódicas, que todavía tienen prohibida su salida a la calle desde los sucesos del 10 de agosto.

OVIEDO: Apenas existe documentación.

- 23-IX-1933 “*Renovación*” (periódico socialista). Protesta de la Agrupación socialista de la Cuesta (Sotroncio), por su recogida.

ÁLAVA

- 23-VIII-1931 *Prensa vasca de ideario católico y nacionalista*. Suspendida por los momentos de tensión. Protesta del partido nacionalista vasco y juventud vasca de Vitoria.

- 8-X-1931 “*La Gaceta del Norte*” (Bilbao), “*El Día*” (San Sebastián). Suspendidos tras los sucesos de agosto de 1931 en las provincias vascongadas. La Federación de Asociación de Prensa del Norte y Noroeste de España, ruega se autorice su publicación.
- 1932 (sin fecha) “*Heraldo Alavés*”. Multa de 500 pesetas. Director Domingo Arrese.
- 1932 (septiembre) “*El Pensamiento Alavés*”. Multa de 1.000 pesetas.
- 7-X-1933 El gobernador pide al ministro de gobernación que le autorice dilatar, en media hora, la devolución de ejemplares periódicos, presentados al sellado, de cierta prensa tendenciosa. El ministro le desautoriza, pues ello significaría, ejercer la censura previa.
- 1935 (febrero) “*El Pensamiento Alavés*”. Multa de 250 pesetas. Artículo “Los Perturbadores”.
- 1935 (octubre) “*El Pensamiento Alavés*”. Multa de 150 pesetas.
- 25-X-1935 “*La Tradición, S.A.*”, editora de “*El Pensamiento Alavés*”, en escrito de su consejero-delegado, J.M. de Elizagárate y Berrueta, pide la devolución de las multas. Según reza en consejo de ministros, con fecha 15 de octubre de 1935.

GUIPÚZCOA

- 15-XII-1930 “*La Prensa*”, periódico republicano. Suspendido hasta el 4 de marzo de 1931, por su presunta participación, en el fallido movimiento militar republicano de diciembre de 1930.
- 16-V-1931 “*La Prensa*”. El grupo tradicionalista del ayuntamiento de Tolosa, protesta por una información aparecida en “*La prensa*”, en la que se les acusa de desacato y rebeldía frente al régimen.
- 21-VIII-1931 “*El Día*” (diario católico). Suspensión y clausura.
- 8-IX-1931 “*El Día*”. Su director afirma de lo injusto de la suspensión, puesto que acatan la legalidad.
- 19-IX-1931 “*La Constancia*”. Suspendido desde agosto, el ministro autoriza su reaparición. Propietario, Juan Olazabaly Ramery, integrante de la Comunión Integrista.
- 20-X-1931 *Hojas clandestinas*: “*La Madrastra España*”, “*A Poncio Pilato*”. Multas de 500 pesetas a cada, a Julio Ugarte y José María Benegas Echeverría, y de 100 pesetas a Ignacio Ehandi. Las hojas

en cuestión suponen un peligro para la unidad de la patria, además de contener injurias contra la República y el gobernador civil de Guipúzcoa.

- 22-X-1931 “*El Día*”. Sigue suspendido. El periódico “*La Prensa*”, pide al ministro que se levante la suspensión, por duro quebranto económico a sus trabajadores.
- 24-VII-1932 “*La Cruz*” (semanario católico). Multa de 500 pesetas a Lorenzo Martín Cruz, director. Por falta de respeto al gobernador en el artículo “Lo del Teatro Victoria Eugenia, ¿a qué sí?, ¿a qué no?”. Con ataques a autoridades y al régimen. Se le aplica ley de defensa de la República.
- 1-VIII-1932 “*Easo*” (diario). Suspendido. La Agrupación gráfica de obreros vascos piden, al ministro de la gobernación, la reaparición, por quebranto económico a sus obreros.
- 27-XI-1932 “*El Día*”. Su director, Lecaroz, protesta ante el ministro de la gobernación, por las amenazas que ha recibido del capitán de las fuerzas de asalto Loma. Amenazas por la información dada con respecto a la huelga de Tolosa.
- 17-III-1933 “*Fascio*” (Madrid). Recogida de ejemplares que iban a ser distribuidos en San Sebastián, Pasajes, Rentería, Tolosa e Irún.
- 25-IV-1933 “*El Día*”. Multa de 500 pesetas. Por faltas de respeto al gobernador (Ley provincial).
- 4-V-1933 “*El Día*”. Multa de 500 pesetas. Por información tendenciosa. Además de falta de respeto al gobernador, al abrir suscripción popular para pagar una multa anterior.

VIZCAYA

- 27-I-1931 “*Euzkadi*”. José Horn Areilza, informa al ministro de gobernación, sobre la no publicación del diario nacionalista, con esa fecha, por divergencias con el impresor.
- 27-I-1931 “*Excelsior*”, periódico deportivo. No se publica ese día. Divergencias dentro del Partido Nacionalista Vasco entre dos bandos, que cuentan con el apoyo de, un medio periodístico, cada uno. “*Euzkadi*” y “*Excelsior*”, por un lado; “*La Tarde*”, por el otro. Y en la imprenta encargada, sólo se han tirado, los ejemplares de “*La Tarde*”.

- 28-III-1931 “*Bizkaitarra*”. (periódico nacionalista). Denuncia del fiscal. Recogida de su edición.
- 28-III-1931 “*Frente*”, periódico republicano. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 30-III-1931 “*Nuevo Galindo*”, semanario. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 4-IV-1931 “*La lucha de clases*”, semanario de matiz socialista. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición. Artículo “A que espera el rey”, con materia delictiva.
- 4-IV-1931 “*Bizkaitarra*”, n.º 27, artículo “Vasco patriota”. Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 9-IV-1931 “*El Liberal*” (I. Prieto, líder socialista). Denuncia del fiscal. Recogida de la edición.
- 10-IV-1931 “*Frente*”, “*Lucha de Clases*”, semanarios. Denunciados por el fiscal.
- 11-IV-1931 “*El Liberal*” (diario). Denunciado por el fiscal.
- 21-VIII-1931 “*La Gaceta del Norte*”, “*Euzkadi*”, “*La Tarde*” (diarios), “*Adelante*” (semanario). Suspendidos y clausurados, por llevar a cabo, una campaña de franca rebeldía contra la República.
- 22-VIII-1931 “*Excelsior*”. Se autoriza su publicación.
- 11-IX-1931 “*Euzkadi*”, “*La Tarde*”, “*Adelante*”. Son autorizados a reaparecer, a partir del lunes siguiente. “*La Gaceta del Norte*” continúa con la suspensión.
- 12-IX-1931 “*La Bandera Roja*” (semanario comunista) (Madrid). Envío de ejemplares y espera de instrucciones.
- 1-X-1931 “*La Gaceta del Norte*”. Se mantiene suspendida. El sindicato de periodistas profesionales de Bilbao, pide al ministro, que autorice la reaparición del diario, por el duro quebranto económico.
- 13-X-1931 “*Noticiero Bilbaíno*”, “*Euzkadi*”, “*La Tarde*”, “*El Nervión*”. Publicación de esquelas mortuorias de Jaime de Borbón y Borbón, titulándose “Rey de las Españas”. Imposición de 5.000 pesetas de multa a cada uno.
- 17-X-1931 “*Noticiero Bilbaíno*”, “*Euzkadi*”, “*La Tarde*”, “*El Nervión*”, presentan recurso de alzada contra multa de 5000 pesetas, cada uno.

- Reciben el apoyo de la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias de España. Los textos de las esquelas, redactados y pagados por los clientes, no puede originar responsabilidad política a las empresas periodísticas, por un contenido que no redactan.
- 25-X-1931 “*La Gaceta del Norte*”. Se ordena su reaparición, después de dos meses de suspensión.
- 25-X-1931 “*El Fusil*”, “*Adelante*”, “*La Rivera Deportiva*”, “*El Trabajo*” (semanarios) También son autorizados a reaparecer. Las causas de las suspensiones estaban, según las autoridades, en “las furibundas campañas contra la República y los ministros de su Gobierno, llegando a excitar, en sus escritos, a la rebelión y a la desobediencia de las autoridades. Se advierte a sus directores, la vigilancia y aplicación de las leyes con todo vigor, en el caso que muestren veleidades anteriores.
- 25-X-1931 “*El Pueblo Vasco*”, “*Euzkadi*” (diarios). Denuncia del fiscal. Materia delictiva en sus artículos.
- 22/23-I-1932 “*Euzkadi*”. Denuncia ante el fiscal, por campaña contra España y su régimen.
- 30-X-1932 “*Euzkadi*”. Protesta del comité republicano-socialista, ante la actitud de los nacionalistas. Que cuentan con este diario para proseguir su campaña antirrepublicana y antiespañola. Piden sanciones.
- 1-XI-1932 “*Euzkadi*”. Multa de 10.000 pesetas. Por la publicación del artículo “*Amaiketako*”.
- 19-XI-1932 “*Jerarquía*”. Se autoriza su reaparición.
- 29-V-1933 “*La Tarde*”. Artículo “Los incidentes del sábado en la calle del Correo. Dice el diputado a Cortes, señor Robles Aránguiz”. Se piden instrucciones al ministerio, por si existe materia delictiva.
- 1-VI-1933 “*Juventud Roja*”. Protesta de las juventudes comunistas por la persecución que sufre este medio.
- 5-VIII-1933 “*Jagi-Jagi*”, semanario republicano vasco. Protesta del grupo, “*Acción Nacionalista Vasca*” de Buenos Aires, por la detención de jóvenes vendedores de esta publicación.
- 17-VIII-1933 “*Euzkadi*”. Los diputados vasco-navarros, Horn, Leizaola, Robles, Aránguiz, Eguileor, Basterrechea, Aguirre, califican de

procedimientos de censura previa, los que lleva a cabo el gobernador, en la labor de sellado de los originales del periódico “Euzkadi”.

NAVARRA

- 17-VI-1931 “*La Esperanza*”, semanario jaimista (tradicionalista-carlista). Primer número. Denuncia ante el fiscal, recogida de su edición. Conceptos contra el régimen republicano.
- 25-VI-1931 “*El Pensamiento Navarro*”. Multa de 1.000 pesetas, por artículo, sección “Al Cerrar”, publica una información en grandes titulares “A la una y media de la madrugada se proclama la República social gallega”. Noticia derrotista, contra las elecciones y el régimen.
- 25-VI-1931 F.º Marquínez López, director de “*El Pensamiento Navarro*”, presenta recurso de alzada contra multa.
- 22-VIII-1931 “*El Pensamiento Navarro*”, “*La Tradición Navarra*” y “*Diario de Navarra*”. Prohibidos, suspendidos y clausurados, por publicar artículos en favor de las tesis clericales.
- 11-IX-1931 “*El Pensamiento Navarro*”, “*La Tradición Navarra*” y “*Diario de Navarra*”. Autorizados a reaparecer, a partir del lunes siguiente. Se les advierte que serán sancionados, duramente, si continúan en la línea editorial de excitación a la rebeldía.
- 7-X-1931 *Pasquines*, que incitan a la lectura de “El Murciélago”. Críticas muy violentas contra el gobierno.
- 20-X-1931 “*La Esperanza*”. Multa de 500 pesetas y suspensión. Denuncia ante el fiscal por artículos tendenciosos.
- 25-X-1931 “*La Esperanza*”. Se autoriza su reaparición. Advirtiéndolo a su director de que cumpla las leyes.
- 1-XI-1931 “*La Voz de Navarra*”. Un artículo sobre los empréstitos que va a abrir el Ayuntamiento, para la crisis obreras. Artículo que ha provocado el pánico entre los acreedores de las Cajas de Ahorros de Navarra, poniendo en peligro, la estabilidad de dichas entidades bancarias.
- 30-XI-1931 “*El Pensamiento Navarro*”. Información sobre la celebración o no, de la fiesta de S.F.º Javier.

- 14-V-1932 “*Diario de Navarra*”. Sobre información tendenciosa con respecto a los sucesos de Valladolid (protestas contra el Estatuto de Cataluña, que provocan un muerto). Información recogida de la Agencia informativa “Logos”, filial del diario católico madrileño “El Debate”.
- 21-V-1933 “*El Pensamiento Navarro*”. Artículo “Muy importante”. Sobre la utilización de la boina roja en fiesta tradicionalista de Estella, con o sin borla. Multa de 500 pesetas.
- 1-VII-1933 “*Trabajadores*”. Artículo con contenidos, de gravedad, contra el Ejército. Posible proceso judicial.

En la zona geográfica de la vertiente atlántica y cantábrica destacaría, por la documentación encontrada y manejada, el caso del país vasco-navarro. Las provincias vascas y Navarra, según las fuentes que he podido rastrear, contaron con una prensa periódica muy vigilada y controlada a través de la vía administrativa (gobernación y gobernadores civiles). Sufrió frecuentes encontronazos con los poderes públicos, al menos durante el bienio 1931-1933, periodo cronológico del que cuento con más información. Destacando, sobre todo, dos hitos cronológicos de especial virulencia, agosto de 1931 y agosto de 1932. En el primero de los casos, agosto de 1931, la confrontación de la prensa vasco-navarra con los poderes públicos se dio en torno a la cuestión religiosa y su resolución. Es decir, la reglamentación en torno a la separación iglesia-estado, las corrientes laicas y la nueva situación para las ordenes religiosas. En este último caso, se contemplaba la expulsión de los jesuitas y la prohibición a todas las órdenes religiosas de ejercer labores de docencia y enseñanza. En el segundo caso, agosto de 1932, tras el pronunciamiento fallido del general Sanjurjo. En ambos casos, numerosas publicaciones de ideario nacionalista, católico y tradicionalista fueron sancionadas, multadas y suspendidas. En el caso vasco, a modo de hipótesis puedo sugerir, que el modelo y ecosistema informativo se caracterizaba por el peso de las publicaciones periódicas de talante e ideario, católico, tradicionalista y nacionalista vasco. Hay que tener en cuenta el carácter eminente católico del nacionalismo vasco. Aunque se pueden contemplar algunas matizaciones provinciales. En Álava destaca el peso de la prensa católica y tradicionalista, con títulos característicos como “Heraldo Alavés” y “El Pensamiento Alavés”. En Guipúzcoa, también, la prensa católica y tradicionalista cuenta con un peso específico, con títulos como “El Día”, “La Cruz” o “La Constancia”. En Vizcaya se da una prensa más rica y plural en cuanto a número de títulos y adscripciones ideológicas. Hay que tener en cuenta el carácter eminentemente minero e industrial del

núcleo bilbaíno, con un núcleo de “burguesía industrial” (sidero-metalurgia) y “burguesía de los negocios” (bancos), muy importante; que permitieron la diversificación del tejido social y posibilitaron un modelo de prensa de masas, más rico, variado, plural y maduro. En Vizcaya destacan las publicaciones periódicas del nacionalismo vasco, donde cuentan con su bastión principal, con títulos como los diarios “Euzkadi” y “La Tarde”, y otras publicaciones, como “Bizkaitarra”, “Jagi Jagi”. También cuenta con un peso específico la prensa católica, con títulos como “La Gaceta del Norte”. La prensa de talante moderado, independiente, liberal y de izquierdas es, así mismo importante, con títulos como “El Liberal” y publicaciones menores de periodicidad semanal de talante comunista, como “Bandera Roja”, “La lucha de clases”, “Trabajo”, “El Fusil”, “Adelante”, etc. Estamos ante un ecosistema informativo bastante rico y plural. Por último, en Navarra, el modelo informativo está caracterizado por el peso específico de las publicaciones tradicionalistas. El tradicionalismo cuenta en Navarra con su bastión principal y más fuerte. Entre las publicaciones tradicionalistas navarras destacan “El Pensamiento Navarro”, “La Tradición Navarra”, “Diario de Navarra”, “La Esperanza”, etc.

En cuanto a las sanciones que sufre esta prensa a través de la vía administrativa, destaca la que sufre la prensa católica, tradicionalista y nacionalista. Destacando, como hemos dicho, las sanciones durante los meses de agosto, tanto de 1931 como de 1932. En agosto de 1931, por motivo de la cuestión religiosa; incluso se llega a temer un estallido de guerra civil en las provincias vascongadas. El gobierno utilizará el ejército como medida preventiva para mantener el orden, y sobre todo, para vigilar las fábricas de armas guipuzcoanas enclavadas en Eibar, Elgoibar y Plasencia de las Armas. El ministro de la gobernación suspendió la mayor parte de la prensa vasco-navarra; de ideario católico, tradicionalista y nacionalista. Suspensión que se prolongó desde el 21 de agosto al 11 de septiembre de 1931. Entre las publicaciones suspendidas destacan “El Día” y “La Constancia” de San Sebastián; “La Gaceta del Norte”, “Euzkadi”, “La Tarde” de Bilbao; “El Pensamiento Navarro”, “La Tradición Navarra” y “Diario de Navarra” de Pamplona. En agosto de 1932, tras los sucesos del 10 de agosto, también sufrirán la suspensión, los periódicos católicos, tradicionalistas y nacionalistas. En cuanto a las multas, por su cuantía destaco una multa de 5.000 pesetas, impuesta a cada uno de los periódicos “Noticiero Bilbaíno”, “Euzkadi”, “La Tarde” y “El Nervión”, en octubre de 1931, por insertar una esquila mortuoria de Jaime de Borbón, con el tratamiento de “Rey de las Españas”. Y, sobre todo, una multa de 10.000 pesetas, impuesta al diario “Euzkadi” de Bilbao, por la publicación del artículo “Amaitetako”.

3. Publicaciones periódicas suspendidas tras los sucesos del 10 de agosto de 1932⁸

El 10 de agosto del 32, en telegrama urgente en forma de circular, concretamente la número 65, el ministro de la gobernación se dirige a todos los gobernadores civiles provinciales y a los delegados gubernativos de Ceuta y Melilla. Les insta a suspender “aquellos periódicos, cuyas campañas tendenciosas anteriores contra la República, su orientación reaccionaria o monarquizante, puedan provocar al informar sobre los sucesos de hoy, excitación en las masas republicanas, alarma o desorden público”⁹. En Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra fueron suspendidas las siguientes publicaciones:

Galicia, Asturias, País Vasco, Navarra

agosto-1932 La Coruña: “*El Ideal Gallego*” (diario), “*El Compostelano*” y “*Diario de Galicia*” (Santiago), “*La Verdad*” (Ferrol) (diarios), “*Balón*” (revista deportiva).

agosto-1932 Lugo: “*La Voz de la Verdad*”.

agosto-1932 Orense: “*La Región*”.

(8) Para la realización de esta cuestión he recurrido a los fondos encontrados en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondos Contemporáneos, Sección de Gobernación, seria A, Legajo 18 A.

(9) AHN, Fondos Contemporáneos, Sección Gobernación - serie A, Legajo 18 A, Expediente núm. 9.

TELEGRAMA OFICIAL. 10 de Agosto de 1932. Urgente. Número 15/194. Circular. A las 13/30.

Ministro de Gobernación a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla. Circular núm. 65.

Procederá V.E. desde hoy mismo a suspender hasta nueva orden aquellos periódicos cuyas campañas tendenciosas anteriores contra la República, su orientación reaccionaria o monarquizante puedan provocar al informar sobre los sucesos de hoy excitación en las masas republicanas alarma o desorden público. Para que V.E. tenga una orientación le informo que en Madrid, han sido suspendidos “ABC”, “Debate”, “Nación”, “Informaciones”, “Siglo Futuro” entre otros menos importantes. De los periódicos suspendidos en esa provincia enviará V.E. a este Ministerio el último ejemplar publicado con sendas notas en las que consten filiación propietarios y motivos que aconsejaron a V.E. aplicar la suspensión. Se incautará V.E. de las imprentas donde se editen los periódicos suspendidos y en ellas no podrán editarse nuevos. Todos ello en cumplimiento de mis órdenes que dicto en uso de mis facultades. Le saludo.

- agosto-1932 Pontevedra: “*Diario de Pontevedra*”.
- agosto-1932 Oviedo: “*La Hoja Parroquial*”
- agosto-1932 Alava: “*Heraldo Alavés*” (tendencia monárquica).
- agosto-1932 Guipúzcoa: “*La Independencia*”, “*La Constancia*”, “*Easo*”, “*La Prensa*”, “*La Noticia*”, “*La Cruz*”, “*Estampa Tradicionalista*”, “*El Fuerista*”.
- agosto-1932 Vizcaya: “*La Gaceta del Norte*”, “*El Pueblo Vasco*”.
- agosto-1932 Navarra: “*La Tradición Navarra*”, “*El Pensamiento Navarro*”, “*Diario de Navarra*”.

Aprovechando una situación de excepcionalidad, se castiga a las publicaciones periódicas de derechas, que se han caracterizado por su virulencia feroz contra el gobierno. Se atenta, entonces, contra la libertad de prensa; pero en un periodo muy concreto, excepcional y definido por la coyuntura. A partir de septiembre, se vuelve a autorizar la reaparición de la mayor parte de los periódicos.

4. Condonación de multas gubernativas a la prensa tras la ley de amnistía de 24 de abril de 1934

Se trata, fundamentalmente, de publicaciones periódicas de talante agrario, católico y derechista. Fueron multadas gubernativamente por los gobernadores civiles a través del artículo 22 de la ley provincial (1882), que prescribe las faltas de obediencia y respeto a su autoridad. Y, también en ocasiones, denunciadas ante los diferentes fiscales de la república a lo largo del bienio 1931-1933; cuando el gobierno estaba presidido por la conjunción de izquierdas republicano-socialista. Acorde con dicho artículo 22 de la ley provincial, los multados podían interponer recurso de alzada contra multa en un plazo máximo de diez días después de la sanción, tras haber pagado la multa. Los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra las multas, cuya resolución se demoró en exceso, tuvieron la suerte de estar dentro del marco de aplicación de la ley de amnistía de abril de 1934. Quedando multas y sanciones, condonadas y en suspenso.

<u>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</u> <u>ORDEN PUBLICO</u> <u>NEGOCIADO 2.º</u>		
INDICE de las órdenes que hoy 4 de MAYO de 1934 se ponen a la firma del Ilmo. Señor SUBSECRETARIO.		
NUMERO	AUTORIDAD	EXTRACTO
1	Gobierno Civil de Navarra	Comunicando condonación de multa a D. Francisco Marquina, Director de “El Pensamiento Navarro”.
5	Id. Guipúzcoa	Comunicado de condonación de multa de 500 pesetas a D. Lorenzo Martínez, Director del semanario “La Cruz”

(Fuente: AGA, GOBERNACION, Legajo AGA 10.700)

5. La vía judicial: El fiscal como acusador público. El medio correcto para la sanción de los delitos de imprenta y prensa

La vía judicial se erigiría como la forma lógica, legal y jurídica, correcta, para iniciar o incoar diligencias y procesos por delitos de prensa e imprenta, tipificados en el código legal. Además, su estricto cumplimiento, supondría el respeto más absoluto al precepto constitucional de 1931. Ya habíamos mencionado en la introducción de esta cuestión, el respeto a la libertad de prensa que venía, constitucionalmente recogido en el artículo 34 de la carta magna republicana. Una vez más, mencionamos el contenido del mismo:

“Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme”.

Dentro de la documentación encontrada para analizar la cuestión de las sanciones a la prensa durante la segunda república a través de la vía judicial, contamos con los recursos de diputados a cortes ante el tribunal supremo por

delitos de imprenta¹⁰. Es importante la documentación de los recursos de los diputados a cortes por delitos de imprenta ante el Tribunal Supremo; puesto que todos los diputados cuentan con un órgano de prensa afín, imprescindible para tener éxito en su carrera política. Hay que tener en cuenta, que todavía durante este periodo, la prensa mantiene una situación de monopolio dentro de los medios de comunicación social o de masas. La radio está empezando y el cine no es importante desde el punto de vista de influjo político. Por otra parte, los periódicos y la prensa periódica en general que puede permitírsele, buscan el apoyo de un diputado como responsable civil de la publicación ante las autoridades, puesto que no debemos olvidar que los diputados a cortes cuentan con inmunidad parlamentaria. Se necesita el suplicatorio por parte de las cortes para incoar proceso judicial y penal contra ellos, y además sólo pueden ser juzgados por el Tribunal Supremo; lo que mitiga y suaviza las penas. Además, hay que resaltar, que la mayoría de estos procesos son sobreseídos, y no suponen ninguna sanción para el órgano de prensa en cuestión. Dichos procesos, que se prolongan en el tiempo, acaban dentro del ámbito de aplicación de las leyes de amnistía, una otorgada en 1934 (abril) y otra en 1936 (febrero). Que deja sin efecto los procesos judiciales contra diputados a cortes por delito de imprenta.

Los diputados a Cortes sólo podrán ser juzgados por la sala de lo criminal del Tribunal Supremo, acorde con la ley de 9 de febrero de 1912. Para llevar adelante las diligencias, es necesario la confirmación de un suplicatorio favorable de las cortes. Si es negado dicho suplicatorio, la causa judicial quedará sobreseída. Si en el suplicatorio de cortes, la persona encausada no es declarada como diputado, la causa se trasladaría desde el tribunal supremo al tribunal ordinario competente¹¹.

Estos recursos siempre serán favorables a los diputados, puesto que dichos procesos serán siempre sobreseídos. Ateniéndose, fundamentalmente, a la denegación del suplicatorio de cortes (Ley de 9 febrero de 1912), o, a la aplicación de las leyes de amnistía de 24 de abril de 1934 y de 21 de febrero de 1936. Presento una lista, con una serie de diputados elegidos al azar, que sufren incoación de diligencia judicial por delito de imprenta. Fundamentalmente, pertenecen a adscripciones políticas de las derechas católicas, agrarias,

(10) Documentación que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, en los Fondos Contemporáneos, Sección Tribunal Supremo-Recursos. Para la Segunda República se pueden consultar los legajos desde el 74 al 142, ambos inclusive.

(11) ALCUBILLAS, Diccionario de la Administración Española, apéndice 1912, pág. 58. Ley de 9 de febrero de 1912.

tradicionalistas y monárquicas; adscripciones políticas de izquierdas (socialistas, comunistas); y por último, adscripciones políticas nacionalistas, tanto de signo catalán como vasco.

Entre los recursos que he recogido para Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra puedo mencionar los siguientes:

Eduardo Barriobero Herranz, diputado socialista por Oviedo.

“La Tierra” (Madrid, 3 de julio de 1931). Artículos: “La actuación de Franco en Sevilla. Más sobre el complot que sólo existió en la mente calenturienta del Sr. Maura”. Artículo 269 del Código Penal.

Manuel Eguileor de Orueta, diputado por Vizcaya (nacionalista).

“Bizkaitarra” (Bilbao, 5 de septiembre de 1931): “La Patria sigue en peligro”, “Belicosidad e ineptitud” y “Bajo un régimen democrático”. Delito de excitación a la rebelión.

“Euzkadi” (18 de octubre de 1931): “Sectarismo hispano”. Delito por tendencia separatista.

“Euzkadi” (12 de enero de 1932): Delito contra la unidad de la patria.

“Euzkadi” (28 de octubre de 1932) “Amaiketako”. Multa de 10.000 pesetas al diario nacionalista “Euzkadi”.

José Antonio Aguirre y Lecube, diputado por Vizcaya (nacionalista).

“La Tarde” (Bilbao, diario nacionalista, 4 de noviembre de 1931): “Notas políticas”, “Conferencia del señor Estelrich”.

“Adelante” (Bilbao, semanario católico, 20 de noviembre de 1931): “Una hojita. A todos los obreros manuales e intelectuales”. Injurias al Gobierno.

José Díaz Fernández, diputado por Oviedo (comunista).

“Nueva España” (Oviedo, 17 de junio de 1931): “Vida Española”.

Julio Urquijo de Ibarra, diputado por Guipúzcoa.

“La Gaceta del Norte” (diario católico, Bilbao, 9 de enero de 1932): “Del momento, así se habla”. Injurias contra un ministro de la República.

“Oriamendi” (semanario, Bilbao, 1933): “La moción que se aprobó en Toulouse”.

Manuel Robles Aranguiz, diputado por Vizcaya.

“Euzkadi” (Bilbao, 4 de marzo de 1932): “El problema social en Euzkadi y el Estatuto”. Conceptos ofensivos contra la nación española (artículo 248 del Código Penal).

“Mendigoxale” (semanario, Bilbao, 23 de julio de 1932): “Visto y oído” (art. 248).

Antonio Villar Ponte, diputado por Pontevedra.

“El Pueblo Gallego” (13 de agosto de 1931): “Grave atropello de un juez”.

José Horn Areilza, diputado por Vizcaya.

“La Gaceta del Norte” (Bilbao, 27 de enero de 1932): “A las Cortes Constituyentes”.

Manuel Eguileor Orueta, Manuel Robles Aranguiz y J.A. Aguirre Lecube, diputados por Vizcaya.

“Mendigoxale” (Bilbao, 12 de marzo de 1932): “Los Mendigoxales Esperanza de la Patria”, “Sin novedad en el frente” y “Mendigoxale Ereserkiak”. Conceptos contra la unidad de la patria.

Marcelino Oreja Elósegui, diputado por Vizcaya.

“Jerarquía” (Bilbao, 20 de abril de 1932): “Eficacia de la Educación”. Conceptos y expresiones contra las Cortes Constituyentes.

Pedro Sáinz Rodríguez, diputado.

“Jerarquía” (Bilbao, 25 de mayo de 1932): entrefilets injuriosos.

Basilio Álvarez, diputado por Pontevedra.

“El Imparcial” (Madrid, 14 de febrero de 1933): “Dice el Sr. Valiente”. Art. 264.

Ramón González Peña, diputado socialista por Oviedo.

“Avance” (periódico de izquierdas, Oviedo, 2 de junio de 1934): “Hoy ocupará el banquillo Javier Bueno. A los doce días de encarcelamiento arbitrario”. Delito de injurias a la autoridad, artículo 264.

Teodomiro Menéndez, diputado por Oviedo.

“Avance” (Oviedo, 16 de septiembre de 1934): “La huelga de los magistrados es tan ilegal como cualquier otra. A la cárcel con ellos”. Delito de injurias, artículo 264 del código penal.

Indalecio Prieto, diputado socialista por Vizcaya.

“*Heraldo de Madrid*” (Madrid, 1 de septiembre de 1934): “El pleito de los municipios vascos”. Injurias a la autoridad, artículo 264 del código penal.

Antonio Careaga Andueza, diputado por Guipúzcoa.

“*El Día*” (diario católico, San Sebastián, 1934): “La Sesión municipal del jueves”. Injurias a la autoridad. Condenado a 4 meses y un día de arresto mayor, Jesús Insausti Urquiria.

Manuel de Irujo y Olo, diputado.

“*Euzkadi*” (Bilbao, 4 de septiembre de 1934): “El señor Irujo desmiente al Gobernador de Bizcaya”. Injurias al Gobernador civil.

José Calvo Sotelo, diputado por Pontevedra.

Manifiesto del “*Bloque Nacional*” (12 de diciembre de 1934).

Esteban Bilbao Eguía, diputado por Navarra.

“*La Gaceta del Norte*” (Bilbao, 31 de diciembre de 1935): “Métodos nuevos para resolver la crisis”. Insultos al Presidente del Consejo de Ministros.

6. Conclusiones

El grado de libertad de prensa en España, durante la segunda república, advierte un alto grado de cumplimiento del precepto constitucional que reglamenta dicha libertad. Y ello, a pesar de la existencia de preceptos legales y extralegales, que limitan y ponen corsés, a la aplicación real de dicha libertad. La segunda república se nos muestra como uno de los momentos donde se respeta, en mayor grado, dicha libertad de prensa a lo largo de la contemporaneidad española. Ello no es óbice para que existan unos mecanismos e instrumentos, coercitivos y de control con respecto a la prensa española, ejercidos por el ministerio de la gobernación, los gobiernos civiles y los ayuntamientos, aunque éstos últimos en menor grado. A pesar de dichos mecanismos de control, se puede atisbar un alto grado de libertad de prensa por parte de los medios de comunicación de masas españoles (prensa)¹².

(12) Sinova, Justino, *La prensa en la Segunda República española. Historia de una libertad frustrada*, Editorial Debate, Barcelona, 2006. Es el libro más completo y documentado sobre la cuestión de la libertad de prensa en España durante la II República. Aunque llega a la conclusión de falta de libertad de prensa durante este periodo. Algo con lo que el autor de este artículo no está de acuerdo. Si quiere observarse la falta de libertad de prensa y de opinión, hay que hacer referencia a la dictadura franquista. Periodo estudiado, también, por Justino Sinova en su magnífica obra *La censura de prensa durante le franquismo*.